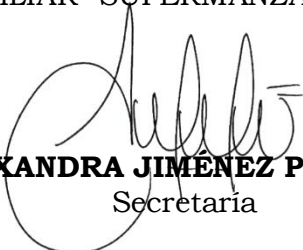


INFORME SECRETARIAL: El Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022) se pasa al Despacho Incidente de Desacato No. 02 2022 0606 de ALEJANDRO SABOGAL MARTINEZ contra CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA DOS DE C.K., para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho a verificar el cumplimiento a la sentencia proferida por esta sede judicial el veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

En sentencia del veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022) agosto de dos mil veinte (2020) dentro de la acción de tutela instaurada por **ALEJANDRO SABOGAL MARTINEZ** contra **CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA DOS DE C.K.**, dispuso:

“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición del demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA al accionado CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA DOS DE C.K. – PH a través de su representante legal GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE MURCIA o quien haga sus veces, que en el término improrrogable de 48 horas siguientes a la notificación de esta sentencia, de respuesta de fondo y entregue la documental solicitada en la petición elevada el doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022) por el accionante, referente a la: “Copia completa de las planillas de asistentes a la asamblea de copropietarios realizada el primero (1) de mayo del año 2022; Copia de todos los poderes que fueron presentados para la asamblea realizada el primero (1) de mayo del año 2022; Copia de la grabación de audio-video, sin editar, de la asamblea ordinaria de copropietarios realizada el primero (1) de mayo del año 2022; Copia de la hoja de vida y sus anexos del señor GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE MURCIA presunto administrador y Copia del contrato suscrito entre el Conjunto Multifamiliar Supermanzana Dos de C.K. y el señor GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE MURCIA presunto administrador.” Además, deberá notificar en forma efectiva dicha respuesta.

TERCERO: ADVERTIR que teniendo en cuenta el Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica que se está viviendo en el territorio nacional (Decreto 417 de 17 de marzo de 2020), acompasado con los Acuerdos PCSJA20-11518 y PCSJA20- 11519, en caso de presentarse impugnación contra la presente sentencia, deberá ser remitida únicamente al correo electrónico J02LPCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO, EN UN HORARIO DE ATENCIÓN DE 8:00 A.M. A 01:00 P.M. Y DE 02:00 P.M. A 05:00 P.M.

CUARTO: En caso que la presente sentencia no sea impugnada, por secretaría remítase el expediente a la Corte Constitucional para que surta el trámite eventual de revisión.

QUINTO: publicar esta decisión en la página de la Rama Judicial e informar a las partes la forma de consultarlo.”.

Mediante proveído del nueve (09) de agosto de dos mil veintidós (2022), se realizó requerimiento a la incidentada para que diera cumplimiento a la sentencia emitida en sede de tutela el veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), quien allegó la respuesta emitida a la petición evidenciándose por el Despacho que no se entregó el contrato suscrito entre el conjunto accionado y el señor GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE y por su parte el accionante. Señaló que:

“De la misma manera se entregaron NUEVE (9) videos presuntamente de la asamblea realizada en mayo 1 de 2022. Y, digo presunta, por cuanto de esos nueve (9) videos solamente dos (2) (los numerados como 4 y 6) se pueden escuchar audiblemente, los otros siete (7) al parecer fueron silenciados, presuntamente a conveniencia y también presuntamente intencional. Allí no se puede determinar de qué asamblea y menos aún de escuchar las intervenciones de personas que son de vital importancia. Otros archivos no se dejan abrir.”

Por lo anterior, en proveído del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) se dispuso abrir trámite formal de incidente de desacato en contra del **REPRESENTANTE LEGAL** del CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA DOS C.K. - P.H., el señor **GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE MURCIA** y de **LUIS GIL RODRÍGUEZ, OLGA LUCIA VELÁSQUEZ LEÓN** y **MARISOL AMORTEGUI** miembros del consejo de administración del CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA DOS C.K. - P.H. y en su calidad de superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento a la sentencia de tutela

A efectos de realizar la notificación del auto del dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022), el notificador de este Despacho remitió al correo electrónico supermanzanados.ck@gmail.com las respectivas actas de notificación, toda vez que no fue posible entregar de manera personal la notificación a los miembros de la junta directiva, teniendo en cuenta los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556).

Notificación que además se encuentra avalada por la Corte Suprema de Justicia, quien mediante providencia ATL145-2020 de treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020) con ponencia del Magistrado Fernando Castillo Cadena, señaló:

“... en este punto, debe recordar la Sala que si bien es cierto la notificación por correo electrónico es expedita, en el trámite incidental sólo resulta ser idónea cuando se tiene la certidumbre de que el correo electrónico pertenece a la persona llamada a responder o es suministrado por la misma, dada la trascendencia de las decisiones que se adoptan en el incidente de desacato, que pueden implicar sanciones de tipo económico, privación de la libertad y procesos de carácter disciplinario.”

Una vez surtido el trámite anterior, se observa que el veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022) se aportó memorial en el que se evidencia el contrato suscrito entre el conjunto y el señor GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE MURCIA (Folios 4 a 6 PDF 001).

Así mismo, se observa que se compartieron tres (03) hipervínculos a fin de acceder a las grabaciones de la asamblea solicitada por el accionante, a los cuales se ingresó y se verificó que todos abrieran y en efecto se observó que algunos de ellos no tienen audio y en otros se encuentra distorsionado, al respecto el accionado manifestó que los mismos no han sido editados y que esa fue la manera de como el proveedor hizo la entrega, información que a pesar de encontrarnos en el trámite de incidente de desacato se entiende rendida bajo la gravedad del juramento, sin que esta Juzgadora sea competente para determinar si los mismos fueron alterados o editados, situación que deberá aclararse o revisarse por las partes en otros trámites administrativos o legales según lo consideren pertinente, dado que se debe hacer énfasis que este Despacho amparó el Derecho de petición y la decisión a adoptar está sujeta única y exclusivamente a verificar la contestación de la petición, aportando lo solicitado y su notificación al accionante.

De otra parte, en cuanto a la solicitud efectuada por el accionante en la que peticona se requiera al accionada para que explique *¿por qué motivo esos videos se encuentran sin sonido y otros no abren con el programa "Reproductor de windows media" y " VLC media player" caso de DVD 1 y 2.*, se pone de presente que el actor cuenta con los medios a su disposición (derecho de petición) para solicitar dicha información, como quiera que se insiste no es este el escenario para debatir si los videos fueron alterados o editados.

En ese entendido y en la medida que la respuesta fue copiada al correo electrónico del accionante, esto es a alsama77@hotmail.com se considera que se ha dado cumplimiento a la orden de tutela impartida en la sentencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022), por lo que se cerrará el trámite incidental admitido en contra del **REPRESENTANTE LEGAL** del CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA DOS C.K. - P.H., el señor **GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE MURCIA** y de **LUIS GIL RODRÍGUEZ, OLGA LUCIA VELÁSQUEZ LEÓN Y MARISOL AMORTEGUI** miembros del consejo de administración del CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA DOS C.K. - P.H. y en su calidad de superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento a la sentencia de tutela

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO adelantado en contra del representante legal del CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA DOS C.K. - P.H., el señor **GUSTAVO ADOLFO BUSTAMANTE MURCIA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CERRAR EL TRÁMITE FORMAL DE DESACATO adelantado en contra de **LUIS GIL RODRÍGUEZ, OLGA LUCIA VELÁSQUEZ LEÓN** y **MARISOL AMORTEGUI** miembros del consejo de administración del CONJUNTO MULTIFAMILIAR SUPERMANZANA DOS C.K. - P.H. y en su calidad de superior jerárquico del encargado de dar cumplimiento a la sentencia de tutela, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Notifíquese a las partes la presente decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ